restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 56).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 18 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16709 *ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fundiciones Viuda de Ansola, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de aluminio aleado y la exportación de piezas y bases de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Viuda de Ansola, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de aluminio aleado y la exportación de piezas y bases de aluminio autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 31 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Viuda de Ansola, S. A.», con domicilio en avenida de Erdoza, 1, Marquina (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48036069.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16709 *ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se modifica a la Firma «Cobega, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de bebidas carbónicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cobega, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, y la exportación de bebidas carbónicas con sabor a cola, naranja, limón, tónica y gaseosa, autorizado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cobega, S. A.», con domicilio en Guipúzcoa, 163 (Barcelona) y NIF A-08080632, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación que serán los siguientes:

Bebidas carbónicas, presentadas en cajas conteniendo 24, 12 ó 6 botellas cada una ó 24 latas de 200, 500, 1.000, 2.000 ó 330 centímetros cúbicos, P. E. 22.02.50.2.

7. Fanta naranja sin gas, con un contenido en azúcar de 114,56 gramos por litro.

8. Coca-Cola sin cafeína, con un contenido en azúcar de 87,96 gramos por litro.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada litro de cada una de las bebidas arriba mencionadas que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de azúcar:

g) Fanta naranja sin gas: 116,89 gramos.
h) Coca-Cola sin cafeína: 89,75 gramos.

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16710 *ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se modifica a la Firma «Regalin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Regalin, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz, autorizado por Orden ministerial de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Regalin, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), y NIF A-03010196, en el sentido de añadir una posición estadística al producto de exportación I y aclarar el párrafo 1.° del apartado 4.° donde se establecen los efectos contables de la glucosa líquida 42 Beaumé establecidos en la Orden ministerial de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), que será como sigue:

a) Producto de exportación:

I. Confites y caramelos grageados, PP. EE. 17.04.64.9 y 17.04.70.0.

b) A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de la mercancía 2 (jarabe de glucosa) en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 126,21 kilogramos de dicha mercancía (o lo que es lo mismo, 102,04 kilogramos si se considera no el jarabe de glucosa como se importa, sino la glucosa contenida en dicho jarabe).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja